

Entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, del 13 de enero de 1993 (Convención sobre Armas Químicas) surtirá efectos el 29 de abril de 1997, tras el depósito por Hungría, el 31 de octubre de 1996 del sexagésimo quinto instrumento de ratificación. Esta decisiva Convención complementa y potencia el Protocolo de Ginebra de 1925, por el que se prohíbe el *empleo* de armas químicas y biológicas¹, ya que en ella también se prohíben el desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas —así como el empleo de éstas— y se exige la destrucción de las reservas existentes. El Protocolo de Ginebra de 1925 fue aprobado, a finales de la Primera Guerra Mundial, tras un acuciente llamamiento del CICR contra la guerra química². En virtud de la Convención sobre las Armas Biológicas, que surte efectos desde 1975, se prohíben el desarrollo, la producción y el almacenamiento de esas armas.

La Convención sobre las Armas Químicas, que fue negociada en Ginebra de 1972 a 1992, fue abierta para firma el año 1993, en París. Ya son 160 los Estados signatarios, muchos más de los que se esperaba que ratificaran la Convención. Tras su entrada en vigor, se celebrará una Conferencia de Estados Partes y se establecerá, en La Haya (Países Bajos) la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Esta organización tendrá una secretaría y se encargará de recibir y analizar los informes estatales obligatorios acerca de las actividades relativas a sustancias químicas que podrían ser contrarias a la finalidad de la Convención.

¹ Protocolo del 17 de junio de 1925 sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

² Véase reimpresión en J. Mirimanoff, «The Red Cross and biological and chemical weapons», *IRRC*, n° 111, junio de 1970, pp. 301-302.

La secretaría y sus equipos de inspectores se encargarán de efectuar inspecciones de rutina y por reclamación de parte interesada en emplazamientos químicos en todo el mundo, así como con objeto de controlar la destrucción de reservas existentes.

En las Convenciones relativas a las armas químicas y a las armas biológicas se refleja una mayor preocupación por la necesidad de potenciar, con medidas adicionales, las normas del derecho internacional humanitario por las que se prohíbe el empleo de armas particulares, a fin de garantizar que esas armas no sean desarrolladas, producidas o almacenadas.

Peter Herby
División Jurídica del CICR